

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002691-2022-JN/ONPE

Lima, 02 de Agosto del 2022

VISTOS: El Informe N° 005618-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 060-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política Podemos Perú; así como el Informe N° 005418-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Informes N° 000737-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE y N° 000738-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 13 de octubre de 2021, la Jefatura de Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que, producto de las acciones de verificación y control realizadas de la Información Financiera Anual (IFA) 2020 presentada por la organización política Podemos Perú (en adelante, la OP), se detectó que este partido político habría recibido aportes provenientes de las empresas Guevara Jara EIRL e Institución Educativa Privada Cima SAC, es decir, de personas jurídicas con fines de lucro;

Con base en dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 060-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2021. A través de este, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la OP por considerar que las conductas detectadas constituirían infracción;

Mediante Resolución Gerencial N° 002977-2021-GSFP/ONPE, de fecha 20 de octubre de 2021, la GSFP dispuso el inicio del PAS contra la organización política, por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 7 del literal b) del artículo 36 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Por Cartas N° 013448-2021-GSFP/ONPE y N° 013449-2021-GSFP/ONPE, notificadas el 20 de octubre de 2021, la GSFP comunicó a la OP el inicio del PAS –juntamente con los informes y anexos–, otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Con fecha 25 de octubre de 2021, la OP presentó su descargo inicial mediante dos escritos;

Por medio del Informe N° 005618-2021-GSFP/ONPE, de fecha 22 de noviembre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final de Instrucción N° 060-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE: "Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el partido político Podemos Perú, por recibir aportes de fuentes prohibidas";

A través de los Oficios N° 001405-2021-JN/ONPE y N° 001406-2021-JN/ONPE, el 7 de enero de 2022 se notificó el citado informe final de instrucción y sus anexos, a fin de que la organización política formule sus alegaciones y descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. El 14 de enero de 2022 la OP presentó su descargo final;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

FXAXFUQ



II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Del estudio de la información obrante en los antecedentes, se advierte que el acto administrativo que ha dado origen al presente PAS adolece de un vicio que acarrea su nulidad conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG);

Al respecto, de conformidad con el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 060-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, en el presente PAS se imputa a la OP la comisión de la infracción consistente en recibir aportes de fuente prohibida, toda vez que, por un lado, el 22 de agosto de 2020 habría recibido la suma de S/ 49,258.00 (cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) de la empresa Guevara Jara EIRL, y, por otro lado, el 24 de agosto de 2020 la suma de S/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil soles) de la empresa Institución Educativa Privada Cima SAC;

Como se observa, se tratarían de dos hechos autónomos que, de manera independiente, configurarían cada uno por separado la infracción de recibir aportes de fuente prohibida; razón por la cual también cada uno ameritaría un PAS diferente. No resulta justificado que, sin más, se consideren ambos hechos independientes para la instauración de un único PAS;

En efecto, si la OP hubiera recibido un aporte de la empresa Guevara Jara EIRL, ya se habría constituido una infracción pasible de sancionarse. La eventualidad de que hubiese recibido también un aporte de la empresa Institución Educativa Privada Cima SAC no tiene, en sí misma, mayor incidencia en la comisión de la conducta infractora previa. La misma lógica resulta aplicable en el escenario inverso;

En este punto, cabe señalar que la instauración de un solo PAS por hechos independientes resulta posible si se está ante la imputación de una infracción continuada. Esta última, conforme a lo desarrollado a nivel doctrinario, se caracteriza por «la comisión de una pluralidad de acciones constantes y sucesivas que constituyen un mismo tipo infractor [y en que] la voluntad infractora es una sola y se despliega desde la primera hasta la última acción»¹. Se trata de hechos que, aunque de manera independiente configurarían cada uno por separado la infracción, son considerados como parte de una unidad;

Sin embargo, en el presente caso, resulta inexistente todo análisis respecto a si se está o no ante una infracción continuada que amerite la instauración de un único PAS por la recepción de aportes provenientes tanto de la empresa Guevara Jara EIRL como de la empresa Institución Educativa Privada Cima SAC. No se advierte así elementos de juicio para descartar que son actos aislados y concretos, ni para afirmar que son manifestaciones de una actividad perdurable y constante de la OP que constituyen una sola infracción;

Pero, además, incluso de optarse por considerar que se está ante una infracción continuada, existe otro factor que evidencia la falta de una debida determinación de los hechos imputables a la OP en relación con la infracción de recibir aportes de fuente prohibida. En efecto, los Informes N° 000737-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE y N° 000738-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, así como el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 060-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, se sustentan en el Informe Técnico IFA-2020 N° 0126-2021-GSFP/ONPE. En este último, consta que la OP también habría recibido aportes de la empresa Producciones Encantos del Perú EIRL; razón por la cual, si se considerara que se está ante una actividad perdurable y

¹ Morón Urbina, J.C. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Tomo II, 16° Ed., Gaceta Jurídica, p. 498.



constante de la OP que pueda calificarse como una infracción permanente, este hecho también debió formar parte de la imputación realizada en el presente PAS;

Dada la situación descrita, se denota que, en el presente PAS, no se ha delimitado debidamente los hechos que constituirían la infracción imputada, así como su calificación jurídica, a efectos de disponer su inicio. Ello resulta contrario al numeral 2 del artículo 255 del TUO de la LPAG y, además, limita el ejercicio del derecho de defensa de la OP;

Y es que, como ha reconocido el Tribunal Constitucional, «el derecho fundamental a la comunicación previa y detallada de los cargos imputados al interior de un procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad poner en conocimiento del investigado, en forma oportuna, los elementos de hecho y de Derecho, así como los medios probatorios que fundamenten la acusación con el fin de que este pueda ejercer en forma adecuada y razonable su derecho a la defensa» (STC059986-2015-PA/TC, fundamento 8). Por tanto, si la delimitación de los elementos fácticos y jurídicos resulta poco lúcida, el derecho de defensa no puede ser ejercido de manera adecuada;

En consecuencia, habiéndose advertido vicios al momento de disponer el inicio del presente PAS mediante la Resolución Gerencial N° 002977-2021-GSFP/ONPE, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento hasta el momento de la emisión de la precitada resolución. Este proceder se encuentra justificado en el artículo 10 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde la emisión de la Resolución Gerencial N° 002977-2021-GSFP/ONPE, de fecha 20 de octubre de 2021, inclusive, que dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política Podemos Perú.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que proceda conforme sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al tesorero y al personero de la organización política PODEMOS PERÚ el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/fbh

